



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra solicitud de terminación de proceso por pago. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Julia Rosa Paez Cordero
Demandado	Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00364-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 072

Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra dentro del expediente digital, solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por Porvenir S.A., sustentando su pedimento en que realizó el reconocimiento y pago del capital de la condena de acuerdo al fallo judicial.

Una vez revisados los documentos allegados, se advierte que la demandada relacional como prestación económica reconocida, las siguientes sumas de dinero:

Beneficiario de Pago	Retroactivo
COSTAS_JUDICIALES	\$2,884,744.00
RETROACTIVO_FALLO_CONTRA	\$76,834,227.00
INTERESES_MORATORIOS	\$50,544,470.00

Sin embargo, una vez consultada la página del Banco Agrario y de las averiguaciones realizadas por el Despacho en la oficina de depósitos judiciales, se observa que obran consignados por parte de Porvenir S.A. y a favor de la cuenta del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, unos depósitos judiciales por valor



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

de \$2.884.744 y otro por valor de \$50.544.470, de los cuales se hace necesario oficiar a dicha Dependencia Judicial para que realice la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor de la demandante JULIA PAEZ CORDERO con C.C. 21.448.738 y de esta manera proceder a realizar el pago respectivo.

Conforme las consignaciones realizadas, se tiene que se encuentra pendiente por cancelar a favor de la parte demandante tanto el retroactivo de la pensión de sobreviviente que fue relacionado en el detalle de pago emitido por Porvenir S.A. por valor de \$76.834.227, así como el valor de la condena en costas de segunda instancia por valor de \$1.160.000, conceptos por los cuales también fue librada orden de pago.

Por tal motivo resulta improcedente acceder a la solicitud de terminación de proceso por pago total, por cuanto se encuentran prestaciones económicas a cargo de Porvenir S.A. pendientes por cancelar a la demandante.

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que informe lo que a bien tenga respecto del cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

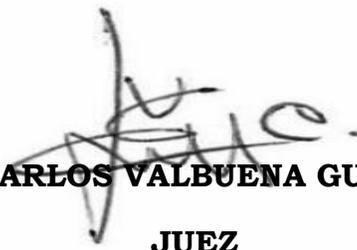
Cali

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Catorce Laboral del Circuito a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que por valor de \$2.884.744 y \$50.544.470, fueron constituidos a favor de la señora JULIA PAEZ CORDERO con C.C. 21.448.738. Una vez efectuada la conversión el Despacho procederá a ordenar la entrega del Título Judicial a la parte actora. Librar por parte de la secretaria los oficios respectivos.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados y requerirla por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

